



**GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DEL  
DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE  
DELITOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR A LA  
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE) SIN  
ORGANISMO DE CONTROL ESPECÍFICO**



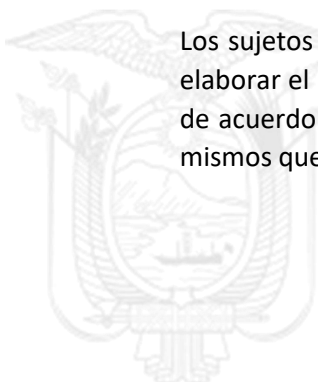


## ANTECEDENTES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delito. A más de las instituciones del sistema financiero y de seguros, serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a través de la entrega de los reportes previstos en esta Ley, de acuerdo a la normativa que en cada caso se dicte, entre otros: (...)

Esta guía para la elaboración del manual de prevención de lavado del delito de activos y del financiamiento de delitos, está dirigida a los sujetos obligados a informar que no cuentan con un organismo de control específico. La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es quien asume el control de estos sujetos obligados.

Los sujetos obligados que no cuenten con un organismo de control específico, deberán elaborar el Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, de acuerdo a los temas generales que constan al índice de contenidos de esta guía, los mismos que deberán desarrollarse de acuerdo a las actividades que realice la entidad.





Contenido

CAPÍTULO I ..... 6

1. INTRODUCCIÓN..... 6

2. OBJETIVO GENERAL..... 6

3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS..... 6

CAPÍTULO II ..... 7

4. MARCO LEGAL ..... 7

5. POLÍTICAS GENERALES PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS..... 7

CAPÍTULO III ..... 8

6. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE CUMPLIMIENTO ..... 8

6.1. Directorio. .... 9

6.2 Representante Legal. .... 9

6.3 Oficial de cumplimiento. .... 9

CAPÍTULO IV ..... 10

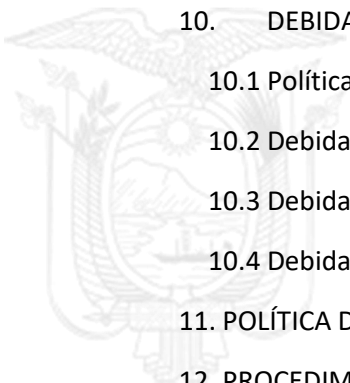
7. METODOLOGÍA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS..... 10

8. RIESGO DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS. .... 10





8.1 Riesgo Inherente.....	10
8.2 Riesgo Residual.....	10
8.3 Factores de Riesgo.....	11
8.4 Riesgos Asociados:.....	12
9. ETAPAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:.....	12
9.1 Identificación.....	12
9.2 Medición o Evaluación.....	13
9.3 Control.....	14
9.4 Monitoreo.....	15
CAPÍTULO V.....	16
10. DEBIDA DILIGENCIA.....	16
10.1 Políticas de Debita Diligencia.....	16
10.2 Debita Diligencia Simplificada y Ampliada.....	16
10.3 Debita diligencia simplificada.....	16
10.4 Debita diligencia ampliada.....	17
11. POLÍTICA DE DEBITA DILIGENCIA “CONOZCA A SU CLIENTE”.....	18
12. PROCEDIMIENTOS DE LA POLÍTICA “CONOZCA A SU CLIENTE”.....	18
13. POLÍTICA DE DEBITA DILIGENCIA “CONOZCA A SU EMPLEADO”.....	21
14. PROCEDIMIENTOS DE LA POLÍTICA “CONOZCA A SU EMPLEADO”.....	21
15. POLÍTICA DE DEBITA DILIGENCIA “CONOZCA A SU PROVEEDOR”.....	22
16. PROCEDIMIENTOS DE LA POLÍTICA “CONOZCA A SU PROVEEDOR”.....	23
17. POLÍTICA DE DEBITA DILIGENCIA “CONOZCA A SU MERCADO”.....	23
18. PROCEDIMIENTOS DE LA POLÍTICA “CONOZCA A SU MERCADO”.....	23
19. POLÍTICA DE DEBITA DILIGENCIA “CONOZCA A SU CORRESPONSAL”.....	24
20. PROCEDIMIENTOS DE LA POLÍTICA “CONOZCA A SU CORRESPONSAL”.....	24





21. REVISIÓN DE LISTAS RESTRICTIVAS ..... 24

22. PAÍSES DE MAYOR RIESGO ..... 25

CAPÍTULO VI ..... 26

23. ENVÍO DE REPORTES DE INFORMACIÓN A LA UAFE Y SU CONSERVACIÓN ..... 26

CAPÍTULO VII ..... 27

24. TIPOLOGÍAS Y SEÑALES DE ALERTA..... 27

    24.1 Tipología..... 27

    24.2 Señales de Alerta..... 28

CAPÍTULO VIII ..... 28

25. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LA LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN,  
DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL  
FINANCIAMIENTO DE DELITOS..... 28

    25.1 No Envío del RESU..... 28

    25.2 No Envío de información distinta al RESU. .... 29

CAPÍTULO IX ..... 30

26. SANCIONES DIRIGIDAS AL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO ..... 30

    26.1 Suspensión Temporal:..... 30

    26.2 Cancelación del Registro: ..... 30

    26.3 Proceso administrativo sancionador..... 30

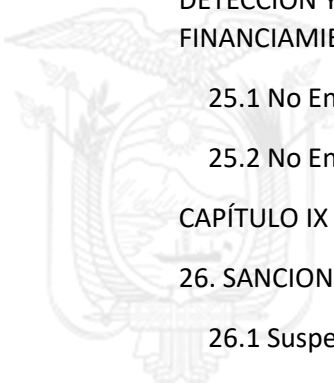
    26.4 Sanciones internas establecidas por el sujeto obligado ..... 30

CAPÍTULO X ..... 31

27. ANEXOS ..... 31

28. ABREVIATURAS..... 31

29. DEFINICIONES..... 32





## CAPÍTULO I

### 1. INTRODUCCIÓN

La presente guía tiene como propósito ser una herramienta para desarrollar las políticas, procedimientos, mecanismos y metodología de administración de riesgos que permitan la prevención y detección del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos a los sujetos obligados que no cuenten con un organismo de control específico.

El manual que desarrolle el sujeto obligado que no cuente con un organismo de control específico, deberá ser un instrumento indispensable para la prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y financiamiento de delitos, manual que servirá de guía para todos quienes conforman la entidad, y cuyo contenido deberá adaptarse constantemente a las disposiciones legales vigentes en esta materia.

### 2. OBJETIVO GENERAL

Establecer las políticas, procedimientos, mecanismos y metodología de la administración del riesgo, con la finalidad de prevenir el lavado de activos y financiamiento de delitos dentro de la entidad.

### 3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Desarrollar políticas de prevención del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos como el terrorismo conforme lo establecido en la normativa vigente.
- Implementar procedimientos y controles que permitan mitigar el riesgo del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos como el terrorismo en la entidad.
- Establecer la metodología de administración de riesgos.

Cada sujeto obligado que no cuente con un organismo de control específico, deberá elaborar sus objetivos específicos de acuerdo con su giro de negocio y/o a la actividad que realiza la entidad.





## CAPÍTULO II

### 4. MARCO LEGAL

Las siguientes normas y recomendaciones son de cumplimiento estricto de la directiva y de los trabajadores del sujeto obligado que no cuenten con un organismo de control específico, las mismas que deben ser desarrolladas e incorporadas en este manual de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos, de acuerdo con las actividades que realice la entidad.

- 40 recomendaciones del GAFI.
- Código Orgánico Integral Penal.
- Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.
- Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de delitos.
- Resolución No. UAFE-DG-2020-0089.

### 5. POLÍTICAS GENERALES PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS

Los sujetos obligados que no cuenten con un organismo de control específico, deberán establecer políticas generales para la prevención del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos, que se referirán a:

- Impulsar a nivel institucional el conocimiento de la normativa legal en materia de prevención de lavado de activos, y del financiamiento de delitos;
- Cumplir las disposiciones internas relacionadas con la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos por parte del oficial de cumplimiento, así como de todos los funcionarios y empleados;
- Designar y calificar a un oficial de cumplimiento;
- Determinar una metodología de administración de riesgo para la prevención del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos;
- Definir factores, criterios y categorías de riesgo de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos;





- Establecer los lineamientos que adoptará el sujeto obligado frente a los factores de riesgo de exposición al lavado de activos, financiamiento de delitos;
- Determinar procedimientos de debida diligencia, tomando estrictas medidas al inicio de las relaciones contractuales o comerciales con los clientes;
- Establecer procedimientos para monitorear operaciones y transacciones de los clientes;
- Desarrollar normas y procedimientos para la identificación, aceptación, permanencia y terminación de la relación comercial de clientes, de acuerdo con la categoría de riesgo definida por el sujeto obligado;
- Identificar a sus clientes en relación con las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como otras listas definidas para la prevención del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos como el terrorismo;
- Identificar las operaciones y transacciones que provengan de países considerados no cooperantes y paraísos fiscales y aplicar los procesos de debida diligencia ampliada;
- Monitorear el cumplimiento del sistema de prevención de riesgos por parte de sus órganos internos de administración y de control, del oficial de cumplimiento, así como de todos los funcionarios y empleados, en el desarrollo de sus actividades;
- Implementar mecanismos para garantizar la reserva y confidencialidad de la información obtenida o generada como parte del cumplimiento de esta norma, de lo previsto en la Ley, el Reglamento General a la Ley, y demás normativa nacional;
- Establecer sanciones por falta de aplicación de las políticas, procedimientos, mecanismos y metodología para la prevención del delito de lavado de activos, y del financiamiento de delitos; y,
- Conservar la documentación física de los procedimientos de debida diligencia que realicen.

### CAPÍTULO III

#### 6. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE CUMPLIMIENTO

Los sujetos obligados que no cuenten con un organismo de control específico, deberá incorporar un organigrama que refleje la estructura organizacional de cumplimiento en la entidad, detallando cada una de las responsabilidades y funciones de directorio y del personal en materia de prevención del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos, de acuerdo con lo determinado en la Ley Orgánica de Prevención, el Reglamento







General a la Ley, Norma de Prevención, y demás normativa nacional pertinente.

A continuación, se describe un ejemplo de funciones del directorio y personal de la entidad:

### 6.1. Directorio.

El directorio tendrá las siguientes responsabilidades:

- Aprobar el manual de prevención de lavado de activos y el financiamiento de delitos, así como sus actualizaciones en caso de haberlas.
- Aprobar las políticas, procedimientos, mecanismos y metodologías para prevenir el delito de lavado de activos y el financiamiento de delitos, las que deben estar incluidas en el manual.

### 6.2 Representante Legal.

El Representante Legal tendrá las siguientes responsabilidades:

- Cumplir y hacer cumplir las políticas y procedimientos en materia de prevención para el delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos, implementados por el directorio o cuerpo colegiado pertinente, determinados en el manual.
- Designar al oficial de cumplimiento de su representada.

### 6.3 Oficial de cumplimiento.

El Oficial de cumplimiento tendrá las siguientes responsabilidades:

- Determinar las funciones y responsabilidades del oficial de cumplimiento, según lo establecido en el Reglamento General a la Ley y Norma de Prevención.
- Elaborar el manual de prevención del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos.
- Enviar los distintos reportes de información a la UAFE

Cada sujeto obligado que no cuenten con un organismo de control específico, deberá





elaborar la estructura organizacional de acuerdo con la actividad que realiza la entidad.

## CAPÍTULO IV

### 7. METODOLOGÍA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

La metodología de administración de riesgos permitirá a los sujetos obligados identificar, medir o evaluar, controlar y monitorear los factores de riesgos con el fin de mitigar los mismos.

Ésta se instrumenta a través de etapas, fases o pasos sistemáticos interrelacionados con los cuales los sujetos obligados administran el riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos.

### 8. RIESGO DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS.

Es la probabilidad de ocurrencia de una operación o transacción sospechosa de lavado de activos y del financiamiento de delitos, mismo que tiene la capacidad de afectar y perjudicar a la entidad; este riesgo se materializa a través de los riesgos asociados como el reputacional, legal, operativo y de contagio a los que se ve expuesto el sujeto obligado.

#### 8.1 Riesgo Inherente.

Es el riesgo intrínseco de cada factor de riesgo (producto, servicio, cliente, etc.), derivado de su propia naturaleza o características; éste surge de la exposición y la incertidumbre de probables eventos. El riesgo inherente por sí mismo no es un riesgo financiero por naturaleza, pero puede causar un impacto financiero en el sujeto obligado.

#### 8.2 Riesgo Residual.





Es el nivel de riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos resultante después de aplicarle al riesgo inherente determinado, los controles establecidos, para su prevención y mitigación.

### 8.3 Factores de Riesgo.

Entre los principales factores de riesgo del lavado de activos y del financiamiento de delitos que deben ser identificados y considerados por el sujeto obligado, se encuentran los siguientes:

- 1. Clientes.** - El sujeto obligado debe gestionar los riesgos asociados a los clientes, su comportamiento, antecedentes y actividades, al inicio y durante toda la relación comercial. El análisis asociado a este factor de riesgo incorpora las características de los clientes, tales como nacionalidad, residencia, actividad económica; así como el volumen transaccional real o estimado.
- 2. Productos y/o servicios.** - El sujeto obligado debe gestionar los riesgos asociados a los productos y/o servicios que ofrecen, para lo cual efectuará un análisis de sus características en relación con la vulnerabilidad que estos puedan presentar para el lavado de activos o financiamiento de delitos como el terrorismo.
- 3. Canales.** - El sujeto obligado debe analizar los riesgos vinculados a los canales a través de los cuales oferta sus productos o servicios. Asimismo, debe tener en cuenta el uso de nuevas tecnologías vinculadas a los mismos.
- 4. Jurisdicción.** - El sujeto obligado debe gestionar los riesgos asociados a las zonas geográficas en las que ofrece sus productos y/o servicios, tanto a nivel local, nacional como internacional, tomando en cuenta sus características de seguridad, económico-financieras y sociodemográficas. Además, tendrá en cuenta las disposiciones nacionales emitidas, así como las determinadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en relación con ciertos países o jurisdicciones de alto riesgo. El análisis asociado a este factor de riesgo comprende las zonas en las que opera el sujeto obligado, así como aquellas vinculadas al proceso de la operación.

El oficial de cumplimiento elaborará un informe que contenga la evaluación del nivel de exposición a los riesgos de lavado de activos y del financiamiento de delitos al que se encontraría expuesto el sujeto obligado en caso de incursionar en nuevas zonas





geográficas, cuyo informe debe estar a disposición de la UAFE.

#### 8.4 Riesgos Asociados:

El sujeto obligado deberá tener en cuenta todos los riesgos asociados que se podrían materializar junto al riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, los cuales se definen a continuación:

1. **Riesgo Reputacional.** - Probabilidad de pérdida por mala imagen, desprestigio de la empresa o sus negocios.
2. **Riesgo Legal.** - Posibilidad de pérdida por sanción, multa o indemnización por incumplimiento de Leyes, Normas o Instructivos.
3. **Riesgo de Contagio.** - Probabilidad de pérdida por acción o experiencia de un relacionado o personas que pueden ejercer influencia.
4. **Riesgo Operativo.** - Riesgo de pérdida por deficiencia o fallas en el recurso humano, procesos, tecnología y acontecimientos externos.

#### 9. ETAPAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:

La administración de riesgos es un proceso efectuado por el sujeto obligado con el fin de diseñar una estrategia para identificar, evaluar, controlar y monitorear los posibles eventos de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo que puedan afectar a la entidad, la misma tiene el propósito de prevenir, detectar y mitigar oportunamente dichos eventos.

##### 9.1 Identificación.

Como etapa inicial identificará riesgos y eventos que pueden dar origen a actividades de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo, tomando en cuenta los procedimientos del sujeto obligado y teniendo presente los factores de riesgo (clientes, productos/servicios, canales y jurisdicción) inherentes a la actividad que realiza. Para identificar el riesgo los sujetos obligados deben establecer metodologías para: segmentar los factores de riesgo, identificar las formas (tipologías) y señales de alerta a través de las cuales se pueda presentar este riesgo.

##### a) Identificar el factor de riesgo.





Una vez determinada la metodología a ser utilizada para identificar el riesgo, el sujeto obligado deberá segmentar los factores de riesgo e identificar en cada uno de ellos el riesgo del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos.

**b) Describir los riesgos inherentes.**

El sujeto obligado debe ubicar la posible ocurrencia del riesgo, dentro de cada uno de los procesos establecidos en la entidad, el mismo que le permitirá determinar el nivel de riesgo al que está expuesto en algún evento.

**c) Establecer la relación del evento de riesgo a los riesgos asociados.**

En este punto el sujeto obligado, debe identificar el orden de la posible afectación a la entidad de los riesgos asociados (operativo, legal, reputacional y de contagio).

**d) Determinar el responsable del proceso.**

Se debe asociar el posible evento del riesgo, al responsable del proceso interno de la entidad.

**e) Identificar las causas.**

El sujeto obligado deberá analizar e identificar las fallas operativas o de otra índole, las mismas que pueden permitir que se materialice el posible evento de riesgo del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos.

## 9.2 Medición o Evaluación.

Consiste en que los sujetos obligados midan la probabilidad de ocurrencia del riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, frente a cada uno de los factores de riesgo y el impacto con base a su materialidad o en caso de materializarse mediante los riesgos asociados.





En este punto es necesario desarrollar una matriz que nos permita evaluar objetivamente los eventos de riesgo identificados, en base a la probabilidad y el impacto que este ocasione a la entidad.

**a) Medición del riesgo inherente.**

En su forma de cálculo más simple para medir el riesgo del delito de lavado de activo y del financiamiento de delitos, el sujeto obligado debe asignar rangos de calificación, estos pueden ser porcentuales o numéricos, tanto a la probabilidad de ocurrencia del evento en los factores de riesgo, como al impacto en caso de materializarse, mediante los riesgos asociados.

**b) Ubicación del riesgo inherente.**

Una vez obtenido los valores de la probabilidad y el impacto, es necesario ubicar los mismos en un mapa de calor, donde se representará de manera gráfica la ubicación del riesgo inherente antes de los controles.

**9.3 Control.**

Esta etapa tiene como propósito tomar las medidas conducentes para controlar el riesgo inherente, para mitigar éste, se debe diseñar, desarrollar y ejecutar programas, políticas, normas, procedimientos y los controles internos idóneos respectivos. Además de, fortalecer e implementar los mismos, con el fin de reducir la probabilidad y el impacto que puedan causar al materializarse los riesgos de lavado de activos y financiamiento de delitos. Se debe tener en cuenta el tipo, la frecuencia y ejecución de cada uno de los controles.

Una vez que se ha identificado y evaluado el riesgo, es fundamental en este proceso de la administración del riesgo, se evalué constantemente la efectividad de las políticas, procedimientos y controles existentes, en caso de que estos no sean eficaces y eficientes, estos deberán ser fortalecidos o cambiados.

**a) Ubicación del riesgo residual.**





Una vez que se ha implementado los controles, este debe ser calificado de la misma forma que el riesgo inherente, con el fin de ubicar los mismos en un mapa de calor, donde se pueda observar de manera gráfica la ubicación del riesgo residual.

#### 9.4 Monitoreo.

Esta etapa consiste en monitorear la presencia y funcionamiento de las diferentes etapas de la administración del riesgo. Para efecto del monitoreo se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- Hacer un seguimiento que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias en las etapas de la administración del riesgo.
- Realizar un seguimiento del riesgo inherente y residual por cada factor de riesgo; así como de la efectividad de los programas como políticas, normas y procedimientos de los controles implementados.
- Establecer señales de alerta que indiquen potenciales fuentes de riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos.

El sujeto obligado deberá diseñar una matriz de riesgo, la misma que le permita medir y evaluar el riesgo inherente, con el fin de poder establecer qué tipo de política de debida diligencia, procedimientos y controles deberá aplicar para poder mitigar el riesgo del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos.







## CAPÍTULO V

### 10. DEBIDA DILIGENCIA

#### 10.1 Políticas de Debida Diligencia.

Los sujetos obligados que no cuenten con un organismo de control específico, deben desarrollar las políticas y procedimientos de debida diligencia que se aplicarán en cada caso según corresponda, de acuerdo con la actividad que la entidad realice.

Las políticas y procedimientos de debida diligencia que deben aplicar los sujetos obligados que no cuenten con un organismo de control específico, se sujetarán a la “Norma para la Prevención del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos Dirigido a los Sujetos Obligados a Reportar Bajo la Supervisión de la Unidad de Análisis Financiero Económico (UAFE)”, y otras disposiciones que emita la UAFE y demás normativa nacional que se emita al respecto.

Las políticas y procedimientos de debida diligencia se aplicarán a:

1. Cliente;
2. Empleado;
3. Proveedor;
4. Mercado; y,
5. Corresponsal.

#### 10.2 Debida Diligencia Simplificada y Ampliada

El sujeto obligado que no cuenten con un organismo de control específico, aplicará procedimientos de debida diligencia simplificada o ampliada dependiendo del nivel de riesgo que resulte de la matriz de riesgos.

#### 10.3 Debida diligencia simplificada.

Es el procedimiento que permite al sujeto obligado reducir algunos requisitos de información, para lo cual se deberá contar con una buena gestión de riesgos con relación







al factor cliente.

Para aplicar una debida diligencia simplificada el sujeto obligado debió haber aplicado previamente todas las etapas de conocimiento del cliente (identificación, verificación y actualización); y, será una obligación verificar la información ya obtenida, la misma que deberá guardar relación entre el perfil económico del cliente y la transacción. El sujeto obligado tendrá un registro de los procedimientos aplicados y sus resultados.

#### 10.4 Debida diligencia ampliada.

Esta medida implica que el sujeto obligado desarrolle e implemente procedimientos más exhaustivos en el conocimiento de sus clientes, adicionales a los determinados en el artículo 7 del Reglamento General a la Ley, cuando el perfil de los clientes represente un alto riesgo.

Se aplicará la debida diligencia ampliada a los clientes, obligatoriamente al menos en los siguientes casos:

- Sean personas expuestas políticamente;
- Están siendo investigados o tengan procesos judiciales relacionados con el delito de lavado de activos, y/o financiamiento de delitos;
- Realicen actividades de la industria química, bélica y de explosivos;
- Utilicen cuantías elevadas de efectivo;
- Realicen transacciones sin estar presentes al inicio de la relación comercial;
- Se encuentren registrados en las listas restrictivas y vinculantes;
- En el caso que una transacción u operación, no guarde relación entre la cuantía y la actividad económica del cliente, o cuyo origen de fondos aparentemente no pueda justificarse;
- Y en general cuando se activen señales de alerta determinadas para los clientes.

En los procedimientos de debida diligencia ampliada al menos se deberá:

- Profundizar y ampliar la información ya levantada procurando identificar la consistencia entre el perfil del cliente y la transacción. El sujeto obligado generará evidencia de los procedimientos aplicados y sus resultados;
- Analizar e investigar fuentes públicas de información y otras fuentes sobre los datos del cliente;





- Solicitar documentos que sustenten la ubicación y actividad económica de los clientes domiciliados en el extranjero;
- Obtener información de los representantes legales, socios o accionistas mayoritarios de las personas jurídicas que sean sus clientes;
- Solicitar certificados y documentos que considere pertinentes para tener certeza de que el origen y destino de los recursos son lícitos.

El sujeto obligado que no cuenten con un organismo de control específico, a través de la debida diligencia del cliente deberá identificar al beneficiario final como la (s) persona (s) natural (es) que finalmente posee (n) directa o indirectamente como propietaria o destinataria recursos o bienes o tienen el control de un cliente, y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza la transacción. Incluye también a las personas naturales que ejercen el control efectivo final sobre una persona u otra estructura jurídicas.

Cada sujeto obligado que no cuenten con un organismo de control específico, deberá desarrollar esta política de acuerdo con lo establecido en la Norma de Prevención, y demás normativa del caso.

#### **11. POLÍTICA DE DEBIDA DILIGENCIA “CONOZCA A SU CLIENTE”.**

La política de debida diligencia de “Conozca a su Cliente” debe determinar un procedimiento para que el sujeto obligado identifique y conozca a sus clientes al inicio y durante el tiempo que dure la relación comercial o contractual, para lo cual se deberá requerir como mínimo la información determinada en el artículo 7 del Reglamento General a Ley.

El sujeto obligado que no cuenten con un organismo de control específico, deberá desarrollar esta política y sus procedimientos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General a la Ley, Norma de Prevención y demás normativa del caso.

#### **12. PROCEDIMIENTOS DE LA POLÍTICA “CONOZCA A SU CLIENTE”.**

El sujeto obligado que no cuenten con un organismo de control específico, deberá implementar procedimientos para cumplir con la política “Conozca a su Cliente”, con el fin de poder determinar la debida diligencia a aplicar; sea ampliada o simplificada con relación al riesgo del cliente.





Las etapas del conocimiento del cliente son:

1. Identificación;
2. Verificación; y,
3. Actualización.

### **1. Identificación.**

Es un mecanismo que se utiliza para obtener información que permita establecer la identidad de un cliente y/o beneficiario final, en el cual se requerirá documentos originales o certificados.

Un documento indispensable que el sujeto obligado que no cuenten con un organismo de control específico, debe implementar en esta etapa es el “Formulario Conozca a su Cliente”, el mismo que deberá contener los requisitos determinados en el artículo 7 del Reglamento General a la Ley.

A continuación, se detalla a manera de ejemplo algunos datos de información que deberá contener el “Formulario Conozca a su Cliente”.

#### **En el caso de ser una persona natural:**

- Nombres y apellidos completos.
- Número de Registro Único de Contribuyentes (En caso de tenerlo).
- Domicilio, etc.

#### **En el caso de ser una persona jurídica:**

- Razón social.
- Número de Registro Único de Contribuyentes.
- Nacionalidad, etc.

#### **Información del representante legal o apoderado (Persona jurídica):**

- Nombres y apellidos completos.
- Cédula de identidad para ecuatorianos, pasaporte o documento de identificación en caso de persona extranjera.
- Sexo, etc.



**De los beneficiarios finales de la operación o transacción, de ser el caso:**

- Nombres y apellidos completos o razón social del cliente.
- Sexo.
- Nacionalidad.
- Cédula de identidad para ecuatorianos, pasaporte o documento de identificación en caso de persona extranjera.
- Registro Único de Contribuyentes (RUC) para el caso de personas jurídicas, etc.

**Personas Expuestas Políticamente (PEP).**

El sujeto obligado que no cuenten con un organismo de control específico, examinará al inicio y durante la relación comercial o contractual si el cliente es PEP, en caso de serlo implementará una debida diligencia ampliada, solicitando información adicional como:

- Cargo.
- Fecha del nombramiento de designación.
- Fecha de culminación del cargo (De no estar en funciones).
- Otra información que considere necesaria.

Esta información también será parte del “Formulario Conozca a su Cliente”. Adicionalmente, se cumplirá lo determinado en el Reglamento General a la Ley y la Norma de Prevención con relación a PEP.

Los sujetos obligados que no cuenten con un organismo de control específico, deberán implementar un formulario general de licitud de fondos, mismo que ampara a la entidad sobre los recursos que ingresan por parte del cliente.

**2. Verificación.**

Es un proceso mediante el cual se verifica la información proporcionada por los clientes y/o beneficiarios finales, con el objetivo de asegurarse que han sido debidamente identificados.

En el caso de tener dudas sobre la identificación del cliente, se deberá solicitar documentación adicional.





### 3. Actualización.

Es un proceso mediante el cual el sujeto obligado actualiza la información proporcionada por el cliente al momento de iniciar la relación comercial, la que debe realizarse por lo menos una vez al año.

#### 13. POLÍTICA DE DEBIDA DILIGENCIA “CONOZCA A SU EMPLEADO”.

La política de debida diligencia de "Conozca a su Empleado", deberá desarrollar un procedimiento para un adecuado conocimiento y registro de todos los empleados, representantes legales, administradores o apoderados, y demás personal entre estos de los directivos, y organismos de fiscalización o auditoría interna; en caso de existir, a fin de tener la capacidad de establecer sus perfiles de riesgo, esta información deberá estar consignada en un formulario.

Cada sujeto obligado que no cuenten con un organismo de control específico, deberá desarrollar esta política y sus procedimientos de acuerdo con lo establecido en la Norma de Prevención, y demás normativas del caso.

#### 14. PROCEDIMIENTOS DE LA POLÍTICA “CONOZCA A SU EMPLEADO”.

El sujeto obligado que no cuenten con un organismo de control específico, aplicará procedimientos de debida diligencia simplificada, o ampliada a sus empleados, socios o asociados de acuerdo con su perfil de riesgo. Como punto de partida implementará un proceso para obtener de sus empleados, socios o asociados por lo menos la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos;
- Número de identificación: cédula de ciudadanía, cédula de identidad o pasaporte vigente;
- Estado civil, especificando los nombres y apellidos del cónyuge o conviviente, de ser el caso; profesión u oficio;
- Estudios profesionales y capacitaciones recibidas;
- Ocupación y/o cargo en el sujeto obligado;
- Dirección de domicilio personal, y número de vivienda;





- Dirección de correo electrónico;
- Antecedentes laborales: en caso de contar con experiencia laboral en los últimos dos (2) años, previos a la contratación determinar el nombre de la empresa, entidad o persona natural con la que trabajó o prestó servicios, cargo desempeñado, fecha de inicio (día/mes/año), fecha de terminación (día/mes/año);
- Antecedentes patrimoniales, en la que se deberá requerir información de su patrimonio, total de activos total de pasivos, ingresos y gastos y de otros ingresos que genere fuera del sujeto obligado o una declaración de bienes simple;
- Información del (la)cónyuge y actividades que desempeña;
- Información que indique si tiene o no un familiar PEP;
- Firma del empleado, jefes o jerárquicos, y del oficial de cumplimiento.

Además, se deberá realizar las siguientes acciones:

- Revisión de listas restrictivas y vinculantes: Al momento de la selección o contratación y con posterioridad a la vinculación de los empleados, verificar las listas que contribuyen a la prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo.
- Actualizar al menos una vez al año la información presentada.
- Establecer mecanismos internos a fin de subsanar posibles incumplimientos de las normas en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo.
- Elaborar señales de alerta, así como los procedimientos que se deben seguir una vez que estas se activen.

## 15. POLÍTICA DE DEBIDA DILIGENCIA “CONOZCA A SU PROVEEDOR”.

La política de debida diligencia de "conozca a su proveedor", debe desarrollar procedimientos de conocimiento de los proveedores de bienes y servicios, que se encuentran relacionados directamente con el desarrollo de la actividad, mediante el manejo de expedientes individuales en los que consten documentos de los bienes o servicios adquiridos, así como de las modalidades, montos y formas de pago, frecuencia de entrega de bienes y/o prestación de servicios.

Cada sujeto obligado que no cuenten con un organismo de control específico, deberá desarrollar sus políticas y procedimientos de acuerdo con lo establecido en la Norma de Prevención, y demás normativa del caso.



## 16. PROCEDIMIENTOS DE LA POLÍTICA “CONOZCA A SU PROVEEDOR”.

El sujeto obligado que no cuenten con un organismo de control específico, deberá implementar un procedimiento para la identificación y conocimiento de los proveedores, así elaborará un formulario que contenga al menos la siguiente información.

Cuando sea una persona natural:

- Número de Registro Único de Contribuyentes;
- Actividad económica;
- Ingresos y egresos mensuales o anuales, según corresponda;
- Dirección electrónica o página web; etc.

Cuando el proveedor sea una persona jurídica:

- Razón social y número de Registro Único de Contribuyentes;
- Actividad económica;
- Ingresos y egresos mensuales o anuales, según corresponda;
- Dirección y número de teléfono de la empresa; etc.

## 17. POLÍTICA DE DEBIDA DILIGENCIA “CONOZCA A SU MERCADO”.

La política de debida diligencia de "Conozca a su Mercado", definirá un procedimiento para conocer y monitorear las características particulares de la industria con el fin de identificar el grado de exposición al riesgo de lavado de activos y del financiamiento de delitos como el terrorismo.

Cada sujeto obligado que no cuenten con un organismo de control específico, deberá desarrollar esta política y sus procedimientos de acuerdo con lo establecido en la Norma de Prevención, y demás normativa del caso.

## 18. PROCEDIMIENTOS DE LA POLÍTICA “CONOZCA A SU MERCADO”.

Para la aplicación de la política "conozca a su mercado", los sujetos obligados que no cuenten con un organismo de control específico, deben elaborar procedimientos que les permitan realizar como mínimo las siguientes acciones:





- Identificar los sectores económicos de mayor frecuencia relacionados con tipologías de lavado de activos, y del financiamiento de delitos como el terrorismo;
- Analizar la actividad económica del cliente y sus ingresos, la zona geográfica en la que se desarrolla, y los sectores económicos con los que interactúa;
- Estudiar la vulnerabilidad del producto o servicio contratado;
- Diseñar señales de alerta para aquellas operaciones y transacciones que no guarden relación con las características habituales del mercado.

### 19. POLÍTICA DE DEBIDA DILIGENCIA “CONOZCA A SU CORRESPONSAL”.

La política de debida diligencia "Conozca a su Corresponsal" deberá ser desarrollada únicamente por los sujetos obligados que cuenten con relaciones de corresponsalía con una o varias instituciones nacionales o extranjeras.

El sujeto obligado que no cuenten con un organismo de control específico, deberá desarrollar esta política y procedimientos de acuerdo con lo establecido en la Norma de Prevención y demás normativa del caso.

### 20. PROCEDIMIENTOS DE LA POLÍTICA “CONOZCA A SU CORRESPONSAL”.

Para la aplicación de esta política, el sujeto obligado que no cuenten con un organismo de control específico, debe establecer procedimientos que le permita conocer la naturaleza de la actividad comercial de sus corresponsales, nacionales o internacionales, actualizar e intercambiar la documentación e información suministrada por estos, verificar los permisos de funcionamiento y firmas autorizadas, así como conocer sus relaciones en el mercado, productos y servicios que ofrece.

El sujeto obligado que no cuenten con un organismo de control específico, aplicará procedimientos de debida diligencia simplificada, o ampliada a su corresponsal de acuerdo con su perfil de riesgos.

### 21. REVISIÓN DE LISTAS RESTRICTIVAS

Los sujetos obligados que no cuenten con un organismo de control específico, de forma







obligatoria como parte de sus políticas de debida diligencia de Conozca a su Cliente, Conozca a su Empleado, Conozca a su Proveedor y Conozca a su Corresponsal, deberán implementar procedimientos de verificación de las listas restrictivas y vinculantes, cuya coincidencia representaría un riesgo alto para la entidad:

A modo de ejemplo se explica los pasos a seguir:

- **Detección.** - El oficial de cumplimiento a través de las herramientas tecnológicas, proporcionadas por su entidad deberá realizar la revisión en las listas restrictivas y vinculantes nacionales como extranjeras, de la información proporcionada por el cliente, empleado, proveedor o corresponsal.
- **Análisis.** - El oficial de cumplimiento en caso de encontrar coincidencias con el cliente, empleado, proveedor o corresponsal, deberá analizar y validar mediante herramientas tecnológicas la información obtenida en el proceso de revisión.
- **Reporte.** - En el caso de haberse detectados una coincidencia, el oficial de cumplimiento deberá de manera inmediata, deberá reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

## 22. PAÍSES DE MAYOR RIESGO

Los sujetos obligados que no cuenten con un organismo de control específico, deberán prestar atención a las transacciones y operaciones de sus clientes, así como de los beneficiarios finales, sean personas naturales o jurídicas, cuando éstas se encuentren relacionadas con países que no apliquen las recomendaciones del GAFI, o lo hagan de manera insuficiente para dicho efecto, la lista de estos países podrá ser consultada en el sitio web de la UAFE o del GAFI, en cuyo caso se aplicará una debida diligencia ampliada.

Así mismo, cuando las operaciones y transacciones de sus clientes estén vinculadas con paraísos fiscales de acuerdo con el listado determinado por el Servicio de Rentas Internas, también se aplicará una debida diligencia ampliada.

La debida diligencia ampliada a más de los elementos determinados en esta guía considerará lo siguiente:

- Identificar a los clientes o beneficiarios finales antes de que se establezcan



relaciones comerciales con personas naturales o jurídicas procedentes de estos países;

- En caso de detectarse transacciones inusuales, injustificadas o sospechosas deberán examinarse los antecedentes y el objeto de las mismas;

El sujeto obligado que no cuenten con un organismo de control específico, deberá limitar las relaciones comerciales que representen un riesgo latente, relacionadas con países que presenten deficiencias estratégicas para la prevención de delito de lavado de activos o financiamiento de delitos.

En caso de detectarse transacciones u operaciones inusuales e injustificadas, y sus clientes o beneficiarios finales no puedan justificar adecuadamente las mismas, se enviará un reporte ROII a la UAFE.

## CAPÍTULO VI

### 23. ENVÍO DE REPORTES DE INFORMACIÓN A LA UAFE Y SU CONSERVACIÓN

El sujeto obligado que no cuenten con un organismo de control específico, deberá establecer procedimientos adecuados a fin de enviar a la UAFE la información determinada en la Ley Orgánica de Prevención y en el Reglamento General a la Ley, que es la siguiente:

- Reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales, injustificadas o sospechosas (ROII);
- Reporte de operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, las que incluirán las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta (30) días (RESU);
- Reporte de sus propias operaciones nacionales e internacionales que superen el umbral legal; cuando las mismas sean parte de las estructuras de reporte; y,
- Información adicional solicitada por la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

El sujeto obligado a través de su oficial de cumplimiento deberá registrar la no existencia de transacciones y operaciones que igualen o superen el umbral legal (NO

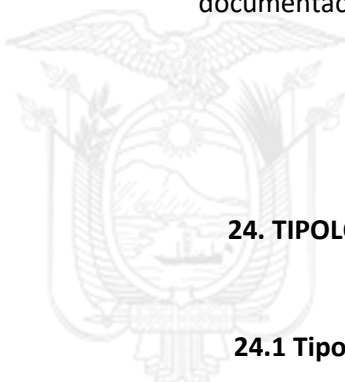


RESU).

Los reportes RESU y el registro del NO RESU, se realizará a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), a través del “Sistema Para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SISLAFT)”, dentro de los quince días posteriores al fin de cada mes, hasta las 23h59 del último día de este período de tiempo.

Los reportes de información a partir de la fecha de su envío o carga, así como información adicional enviados a la UAFE se mantendrán por el período de diez (10) años.

Además, en este tiempo de diez (10) años, se deberá mantener todos los sustentos que fueron utilizados para la elaboración de los reportes o información adicional, y de igual manera se conservará los formularios de debida diligencia y toda la documentación que soporte la verificación y análisis de ésta.



## CAPÍTULO VII

### 24. TIPOLOGÍAS Y SEÑALES DE ALERTA

#### 24.1 Tipología.

Una tipología es la descripción del método o técnicas que utiliza una persona u organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad a los fondos de procedencia ilícita con el fin de insertarlos en la economía nacional o cometer actos delictivos.

La identificación de las tipologías utilizadas por organizaciones criminales dedicadas a las actividades del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos como el terrorismo en este sector, permitirá ayudar a otras fundaciones a tomar acciones para prevenir dichos delitos.

Los sujetos obligados que no cuenten con un organismo de control específico, deberán actualizar periódicamente las tipologías determinadas por la UAFE y verificar si estas han siendo utilizadas en la entidad.





El oficial de cumplimiento que no cuenten con un organismo de control específico, deberá identificar las tipologías de acuerdo con el giro de negocio y/o a la actividad que realiza la entidad.

#### **24.2 Señales de Alerta.**

Las señales de alerta son situaciones u operaciones extrañas o que están fuera de la normalidad, y constituyen una herramienta para que el sujeto obligado, a través de los mecanismos elaborados por el oficial de cumplimiento, identifique operaciones o transacciones inusuales, injustificadas o sospechosas, a partir de las cuales se pueda inferir la posible existencia de un riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos.

El oficial de cumplimiento deberá establecer las señales de alerta de acuerdo con el giro de negocio y/o a la actividad que realiza la entidad.



### **CAPÍTULO VIII**

#### **25. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LA LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS**

Las sanciones que determina la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos al sujeto obligado en caso de incumplir con el envío de reportes de información e información adicional son las siguientes:

##### **25.1 No Envío del RESU.**

La persona natural o jurídica privada que entregare tardíamente el reporte de





operaciones y transacciones que igualen o superen el umbral previsto en esta ley, será sancionada con una multa de uno a diez salarios básicos unificados. En caso de incumplimiento de la obligación de reporte, la sanción será de diez a veinte salarios básicos unificados.

En caso de que la información remitida a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) no pueda ser validada y no se haya corregido el error de validación en el término de tres días, se considerará como no presentada.

La reincidencia se sancionará hasta con el máximo de la multa en cada caso.

### **25.2 No Envío de información distinta al RESU.**

Los sujetos obligados a proporcionar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) información distinta al reporte de operaciones y transacciones superiores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América y que no lo realicen en el término de cinco días, serán sancionados con multa de veintiuno a treinta salarios básicos unificados. La sanción no exime del cumplimiento de la obligación.





## CAPÍTULO IX

### 26. SANCIONES DIRIGIDAS AL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El Reglamento General a la Ley determina que la UAFE procederá a suspender temporalmente o cancelar el registro de los oficiales de cumplimiento, de acuerdo con lo siguiente:

#### 26.1 Suspensión Temporal:

- a) No verificar el cumplimiento del Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, así como no realizar cualquiera de las funciones establecidas en el Reglamento General a la Ley.
- b) No realizar los descargos de observaciones, realizadas por la UAFE.

#### 26.2 Cancelación del Registro:

- a) No se haya superado las causas que motivaron la suspensión temporal.
- b) Cuando se comprueben irregularidades auspiciadas por el oficial de cumplimiento.
- c) En caso de hallarse bajo prohibición para ejercer el cargo de oficial de cumplimiento.

#### 26.3 Proceso administrativo sancionador

En el caso de que el sujeto obligado incumpla con el envío de los reportes e información adicional a la UAFE, se actuará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Prevención, en el Reglamento General a la Ley, y en el Reglamento para el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Unidad De Análisis Financiero y Económico (UAFE).

#### 26.4 Sanciones internas establecidas por el sujeto obligado





El sujeto obligado deberá establecer internamente sanciones dirigidas al directorio y personal de la entidad que incumpla con lo dispuesto en el manual de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos.

## CAPÍTULO X

### 27. ANEXOS

El sujeto obligado deberá anexar a su manual de prevención los formularios que deriven de sus distintas políticas de debida diligencia, y que como mínimo serán los siguientes:

- Formulario Conozca a su Cliente;
- Formulario Conozca a su Empleado;
- Formulario Conozca a su Proveedor;
- Formulario Conozca a su Corresponsal;
- Formulario de Licitud de Fondos; etc.

### 28. ABREVIATURAS

**GAFI.** - Grupo de Acción Financiera Internacional.

**GAFILAT.** - Grupo de Acción Financiera Internacional para Latinoamérica.

**Ley Orgánica de Prevención.** – Se refiere a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

**NO RESU.** – Registro de la No Existencia de Operaciones y Transacciones Económicas que Igualan o Superan el Umbral.

**Norma de Prevención.** – Se refiere a la “Norma para la Prevención del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos Dirigido a los Sujetos Obligados a Reportar Bajo la Supervisión de la Unidad de Análisis Financiero Económico (UAFE)”.

**Reglamento General a la Ley.** – Se refiere al Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

**RESU.** - Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas que Igualan o Superan el Umbral.

**ROI.** - Reporte de Operaciones Inusuales e Injustificadas.







**UAFE.** - Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

## 29. DEFINICIONES

**Ciente.** - Persona natural o jurídica con la que el sujeto obligado establece, de manera directa o indirecta, ocasional o permanente, una relación contractual, económica o comercial.

**Enfoque Basado en Riesgos (EBR).** - Es una metodología que permite identificar, evaluar, controlar y monitorear los riesgos de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo, cuyo objetivo es administrar y mitigar estos riesgos; para reducir la posibilidad de que el sujeto obligado sea utilizado como un instrumento para el ocultamiento o legalización de bienes producto de actividades de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo.

**Factores de Riesgo.** - Son elementos, con capacidad de generar el riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo para el sujeto obligado, sobre los cuales debe operar una metodología con un enfoque basado en riesgos, los mismos que permitirán evaluar las circunstancias y características particulares de clientes, productos y/o servicios, canales y jurisdicciones.

**Financiamiento del Terrorismo.** - El artículo 367 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), indica que “La persona que, en forma individual o colectiva, de manera directa o indirecta, proporcione, ofrezca, organice o recolecte fondos o activos, de origen lícito o ilícito, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados para financiar en todo o en parte, la comisión de los delitos de terrorismo; o cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo; o, la existencia de terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años” (...).

**Lavado de Activos.** - El artículo 317 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) determina que comete el delito de lavado de activos “La persona que en forma directa o indirecta:







1. Tenga, adquiera, transfiera, posea, administre, utilice, mantenga, resguarde, entregue, transporte, convierta o se beneficie de cualquier manera, de activos de origen ilícito.
2. Oculte, disimule o impida, la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito.
3. Preste su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de los delitos tipificados en este artículo.
4. Organice, gestione, asesore, participe o financie la comisión de los delitos tipificados en este artículo.
5. Realice, por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activo.
6. Ingrese o egrese dinero de procedencia ilícita por los pasos y puentes del país” (...).

**Oficial de Cumplimiento (OC).** - Es la persona natural idónea, designada por el sujeto obligado, que tiene la responsabilidad de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Prevención de Riesgos.

**Paraísos Fiscales.** - Son aquellos territorios o estados que se caracterizan por tener legislaciones impositivas y de control laxas, y que han sido clasificados como tales por el Servicio de Rentas Internas.

**Perfil de Riesgo.** - Es la condición de riesgo que presenta el cliente de acuerdo con su comportamiento como por su transaccionalidad que pueden exponer al sujeto obligado a la ocurrencia de eventos con implicaciones en lavado de activo o financiamiento de delitos como el terrorismo.

**Personas Expuestas Políticamente (PEP).** - Son todas aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras, que desempeñan o han desempeñado funciones o cargos públicos destacados en el Ecuador o en el Extranjero; o funciones prominentes en una organización internacional, conforme a los lineamientos establecidos por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) y el organismo de control respectivo.

**Reporte de Operaciones Inusuales, Injustificadas o Sospechosas (ROI).** - Son los movimientos económicos, realizados por personas naturales o jurídicas, que no guardan correspondencia con el perfil económico y financiero que éstas han mantenido en la entidad reportante y que no puedan sustentarse.



**Reportes de Operaciones o Transacciones Iguales o Superiores al Umbral Legal (RESU).**

– Es el reporte de las operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta días, las que incluyen las transferencias electrónicas, con sus respectivos mensajes, en toda la cadena de pago.

**Sistema (SISLAFT).** - Es un sistema informático de la UAFE que permite enviar los reportes de operaciones iguales o superiores al umbral; así como las relacionadas con operaciones inusuales, injustificadas o sospechosas; registro del Manual; actualización de datos; y, emisión del certificado de cumplimiento.

**UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)**